

2020-00651 REPOSICIÓN - SUBSIDIO APELACIÓN

notificaciones@srabogados.com.co <notificaciones@srabogados.com.co>

Vie 3/06/2022 9:03 AM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 76001400302520200065100

Demandante: Alejandro Suárez Ramírez

Demandado: Claudia Patricia Buendía Osorio – Jesús Eduardo Rojas

Afanador

Asunto: recurso de reposición – subsidiariamente apelación

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.353.087-3, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 760014003025**20200065100**

Demandante: Alejandro Suárez Ramírez

Demandado: Claudia Patricia Buendía Osorio – Jesús Eduardo Rojas Afanador

Asunto: recurso de reposición – subsidiariamente apelación

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en la sociedad **SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.087-3, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

1. Oportunidad del Recurso

El auto de fecha 26 de mayo de 2022, fue notificado el día 31 de mayo de 2022, su ejecutoria corrió entre los días 1, 2, 3 de junio de 2022. En consecuencia, el recurso es interpuesto oportunamente.

2. La Providencia Recurrida

Se trata del auto de fecha 26 de mayo de 2022, por el cual el Juzgado declaró extemporánea la contestación presentada por la parte demandada.

3. Sustentación del Recurso de Reposición

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali resolvió tener por no contestada la demanda pues consideró que esta había sido presentada de manera extemporánea.

Adujo el Despacho que el día 6 de mayo de 2022 recibió el escrito de contestación; sin embargo, esta resultó tardía pues al presente asunto no le es aplicable el artículo 91, inciso 2 del Código General del Proceso que *“regula de forma general la forma del traslado en la notificación por conducta concluyente”* y por lo tanto el término de 10 días de traslado empezó a correr a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia del incidente de nulidad esto es desde el 20 de abril hasta el día 3 de mayo de 2022.

Advirtió que la norma especial que regula el presente asunto es la contemplada en el inciso 3 del artículo 301 de la misma norma, pues es la forma como debe surtir el traslado cuando la notificación por conducta concluyente surge de la declaratoria de nulidad por indebida notificación.

Señaló que, además, la parte demandada no solicitó la demanda y anexos dentro de los tres primeros días siguientes a la ejecutoria de la audiencia donde se resolvió la nulidad, por lo que tampoco el término de los 3 días del artículo 91 sería aplicable.

Se debe mencionar que, el trámite de nulidad se promovió a propósito de la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". (Negritas fuera texto).

Lo anterior es importante, pues al tratarse de la notificación del auto admisorio de la demanda, es de éste del cual se predica la decisión de correr traslado de la demanda, cuya norma especial es el artículo 91 del Código General del Proceso y que de manera literal advierte:

"Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda". (Negrita y subrayado fuera del texto).

De esta manera, no se trata de una norma que *"regula de forma general la forma del traslado en la notificación por conducta concluyente"*, pues se advierte que es la forma del traslado del auto admisorio de la demanda cuando este se notifica por conducta concluyente, que como se dijo fue de la providencia de la cual se solicitó la declaratoria de nulidad por indebida notificación.

Ahora, el inciso 3 del artículo 301 de la norma procesal dispone:

"Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".

Dicho artículo adujo el Juzgado es el aplicable, desconociendo que este inciso no hace referencia a la notificación del auto admisorio de la demanda pero que sí puede

ser aplicado a otro tipo de providencias como claramente lo dice, pues no sólo en el auto admisorio se conceden términos de traslado y no sólo del auto admisorio de la demanda procede la notificación por conducta concluyente.

De manera expresa, la Corte Suprema de Justicia señaló la generalidad de este artículo, antes 330 C.P.C.

*“es innegable que la intimación que por «conducta concluyente» se haga al «ejecutado» de la «orden de apremio» librada en su contra debe colmar todas las exigencias estatuidas por el legislador para la cabal realización de ese acto de comunicación, so pena de que tal «vinculación» se torne defectuosa e irregular. Sobre el punto, mutatis mutandis, esta Corte, en CSJ STC5468-2015, relievó que [L]a **notificación por conducta concluyente establecida de modo general en el artículo 330 del C. de P.C.** emerge, por esencia, del conocimiento de la providencia que se le debe notificar a una parte, porque está así lo ha manifestado de manera expresa, verbalmente o por escrito, de modo tal que por aplicación del principio de economía procesal, resulte superfluo acudir a otros medios de notificación previstos en la ley. La notificación debe operar bajo el estricto marco de dichas manifestaciones, porque en ello va envuelto la protección del derecho de defensa; tanto, que no es cualquier conducta procesal la eficaz para inferir que la parte ya conoce una providencia que no le ha sido notificada por alguna de las otras maneras previstas en el ordenamiento (...)” (se resalta).¹» “.(Negrita fuera del texto).*

No se trata de una disparidad de interpretaciones, al contrario, de forma clara el artículo 91 regula especialmente la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se advierte que dentro de los tres días siguientes se podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, una vez vencidos comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. No puede desconocerse una norma que concede términos, se trata de una materia que tiene reserva de ley, por tratarse de normas procesales de orden público.

En gracia de discusión, si es un tema interpretativo, debe preferirse aquella pro-homine, y que garantice el acceso a la administración de justicia, no la restrictiva que impide la defensa del proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia, 12 de abril de 2019, Rad. No STC4801-2019.

Así lo refirió la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC10540-2019 de fecha 8 de agosto de 2019, al estudiar una acción de tutela contra una providencia que desconocía el término de los tres días ante la notificación por aviso del auto mandamiento de pago:

“De suerte que, al proponer la «reposición» contra el mandamiento el 12 de abril del año en curso, Cruz Blanca, no actuó inoportunamente sino dentro del plazo legal, pues hasta tanto no se venzan los tres días (3) de que trata el canon en comento, no corre el «término de ejecutoria» del «mandamiento de pago», siendo evidente la estructuración de la vía de hecho, la cual, de pasarse por alto conculcaría el atributo invocado en esta sede, más aún, cuando es la única oportunidad que tiene el extremo pasivo, en este tipo de contiendas, de controvertir el documento contentivo de la obligación”

El desconocimiento de los tres días contemplados en el artículo 91 y la consecuente declaratoria de extemporaneidad de la contestación de la demanda vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, pues es en esta oportunidad donde la parte demandada puede controvertir los hechos de la demanda, pronunciarse sobre las pretensiones, aportar y/o solicitar pruebas.

La referida corporación en otra providencia mencionó:

“Bajo esos derroteros legales, estima la Sala que el Tribunal al evaluar la oportunidad de la oposición presentada por la aquí accionante sí incurrió en defecto procedimental absoluto, pues aplicó la figura de la conducta concluyente de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso para tener por notificada a Yesenia Patiño Bohórquez, pero soslayó los efectos de la normatividad que regula dicha forma de notificación, al realizar el conteo del término de que establece la Ley 1448 de 2011 para presentar la oposición a partir del día siguiente al de la notificación del auto que dispuso su vinculación (9 de marzo de 2016), sin prever el término de 3 días de que trata el artículo 91 de dicho estatuto procesal para el retiro de la demanda y sus anexos, en orden a ejercer el derecho a oponerse consagrado en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 que permite, incluso, allegar «los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización», todo lo cual sólo puede realizarse previo conocimiento de la solicitud de restitución y la documental adosada con ella.

“Bajo ese panorama, no puede olvidarse que se configura el defecto procedimental absoluto cuando el juez de instancia actúa completamente al margen del procedimiento constituido, esto es, cuando se desvía ostensiblemente de su deber

de cumplir con las «formas propias de cada juicio»², transgrediendo por consiguiente los derechos fundamentales de las partes»³.

Por otro lado, contrario a lo indicado por el Juzgado, sí se solicitó la reproducción de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico enviado al Despacho el día 22 de abril de 2022, esto es dentro del tercer día siguiente a la audiencia, que declaró la nulidad de lo actuado.

De manera literal transcribo lo solicitado:

“ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado inscrito de la sociedad **SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la señora Claudia Patricia Buendía Osorio y Jesús Eduardo rojas Afanador, de conformidad con lo contemplado en el artículo 91 del Código General de Proceso:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”. (Negrita fuera del texto)”.

Respetuosamente solicito se permita en mi favor, acceder al expediente digitalizado que se ha formado dentro del asunto de la referencia. Así como también del acta de la audiencia llevada a cabo el día 19 de abril de 2022”⁴.

² Sentencia CC SU-1185 de 2001.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 1 de diciembre de 2021, Rad. No. STL16848-2021, M.P. Luis Benedicto Herrera Díaz.

⁴ Captura que se aportará como prueba.

A lo que el Juzgado amablemente respondió:

“Atendiendo su solicitud se le remite acta de la audiencia y enlace para visualización del expediente digital

76001400302520200065100

Jags

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>".

No sólo se solicitó el acceso a la demanda y los anexos, sino que se advirtió que se hacía en virtud de esa oportunidad procesal (artículo 91). Lo anterior es razonable toda vez que los links que envían los Juzgados tienen vencimiento.

Así pues, se tiene la siguiente cronología:

Actuación	Audiencia	Reproducción de la demanda	Reproducción de la demanda	Reproducción de la demanda	Traslado	Traslado	Traslado
Día	19 de abril	20 de abril	21 de abril	22 de abril (fecha en la que se solicitó al Juzgado vía correo electrónico).	25 de abril	26 de abril	27 de abril

Actuación	Traslado	Traslado	Traslado	Traslado	Traslado	Traslado	Traslado
Día	28 de abril	29 de abril	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	6 de mayo (Envío contestación de la demanda)

De esta manera como bien lo menciona el Despacho, el 6 de mayo de 2022 remitimos al correo electrónico del Juzgado y demandante la contestación de la demanda con la seguridad que esta se encontraba dentro del término legal.

Ruego se atiendan los reparos esbozados, en consecuencia, se reponga el auto de fecha 26 de mayo de 2022 y se tenga por contestada la demanda.

En caso de que no se reponga el auto de fecha 26 de mayo de 2022, ruego se conceda el recurso de apelación (artículo 321, numeral 1 Código General del Proceso).

Anexos

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.
2. Captura de pantalla con el envío de la solicitud del expediente.
3. Captura de pantalla con el mensaje recibido por el Despacho.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,



ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

2020-00651 SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO



De

<notificaciones@srabogados.com.co>

Destinatario

<j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha

2022-04-22 09:14

-  2020-00651 SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE DIGITALIZADO.pdf (~159 KB)
-  Certificado existencia y representación SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS.pdf (~172 KB)

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado: 76001400302520200065100
Demandante: Alejandro Suárez Ramírez
Demandado: Claudia Patricia Buendía Osorio – Jesús Eduardo Rojas Afanador

Asunto: Solicitud de acceso a expediente digitalizado

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado inscrito de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la señora Claudia Patricia Buendía Osorio y Jesús Eduardo rojas Afanador, de conformidad con lo contemplado en el artículo 91 del Código General de Proceso:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.
El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”. (Negrita fuera del texto).

Respetuosamente solicito se permita en mi favor acceder al expediente digitalizado que se ha formado dentro del asunto de la referencia. Así como también del acta de la audiencia llevada a cabo el día 19 de abril de 2022.

La anterior solicitud encuentra sustento en el artículo 123, numeral 1 del Código General del Proceso, que dispone, que los expedientes podrán ser examinados “Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que ellos intervengan.”

Así las cosas, ruego el link para acceder al expediente digitalizado se remita al correo electrónico notificaciones@srabogados.com.co, el cual autorizo para esos efectos.

Anexo: certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS
C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)
T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

RE: 2020-00651 SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO



De

Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario

notificaciones <notificaciones@srabogados.com.co>

Fecha

2022-04-22 09:33



38actadeaudiencia.pdf (~240 KB)

Atendiendo su solicitud se le remite acta de la audiencia y enlace para visualización del expediente digital

 [76001400302520200065100](#)

jags

Cordialmente,



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°
PBX: (2) 8986868 EXT. 5253
Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: notificaciones@srabogados.com.co <notificaciones@srabogados.com.co>
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 9:14 a. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2020-00651 SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado: 76001400302520200065100
Demandante: Alejandro Suárez Ramírez
Demandado: Claudia Patricia Buendía Osorio – Jesús Eduardo Rojas
Afanador

Asunto: Solicitud de acceso a expediente digitalizado

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado inscrito de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la señora Claudia Patricia Buendía Osorio y Jesús Eduardo rojas Afanador, de conformidad con lo contemplado en el artículo 91 del Código General de Proceso:

"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.
El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,

vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común". (Negrita fuera del texto).

Respetuosamente solicito se permita en mi favor acceder al expediente digitalizado que se ha formado dentro del asunto de la referencia. Así como también del acta de la audiencia llevada a cabo el día 19 de abril de 2022.

La anterior solicitud encuentra sustento en el artículo 123, numeral 1 del Código General del Proceso, que dispone, que los expedientes podrán ser examinados "Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que ellos intervengan."

Así las cosas, ruego el link para acceder al expediente digitalizado se remita al correo electrónico notificaciones@srabogados.com.co, el cual autorizo para esos efectos.

Anexo: certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS
C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)
T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Sigla: SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Nit.: 901353087-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1072085-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de enero de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 12N 4 N 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono comercial 1: 3153333713
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 12N 4 N 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono para notificación 1: 3153333713
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

LA PERSONA JURÍDICA CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1780 DE 2016.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SIGLA:SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de ser vicios jurídicos (inc. 2°, art 75, ley 1564 de 2012) en el ejercicio de profesión liberal como lo es la abogacía.

También, serán actividades relacionadas con el objeto social, las de: 1. Asesoría legal y consultoría jurídica en cualquier rama del derecho; 2. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras, ante cualquier entidad o autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito, sea local, municipal, departamental, regional, provincial, nacional o extranjera; 3. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sea con entidades privadas, públicas y/o mixtas 4. La adquisición, explotación y administración a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como su arrendamiento, enajenación, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones 5. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de auto y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 6. La sociedad podrá a) girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; b) participar en licitaciones pública y privadas, así como celebrar y ejecutar contratos derivadas de las mismas, así como de selecciones abreviadas y/o cualquiera otra modalidad de contratación, inclusive directa c) tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses d) celebrar contratos de seguros, cesión, consorcio, unión temporal, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras e) adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,500,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$200,000
No. de acciones:	40
Valor nominal:	\$5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales (directos e indirectos) estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales.

El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de representación legal: la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. s/a del 21 de febrero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el No. 3250 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES	C.C.14875947
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN PORRAS OTALORA	C.C.1115086320
SUPLENTE		

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS	C.C.1085318353
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento privado del 03 de enero de 2020

Inscripción: 07 de enero de 2020 nro. 146 del libro IX

Consta la situación de control:

Controlante: HERNAN DAVID SOTO RODRIGUEZ

C.c. 1144068450

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: Abogacía - actividades jurídicas

Subordinada: SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

Nit: 901353087 - 3

Domicilio: Cali - valle

Nacionalidad: colombiana

Actividad: actividades jurídicas - asesorías

Presupuesto de control: propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 261 del código de comercio.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 29 días del mes de enero del año 2021 hora: 12:31:25 AM

